

**A LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCIA DEL GOBIERNO DE
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID**

Don Enrique Villalobos Juan con DNI 05405883 D, actuando en nombre y representación de la
Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM) como presidente

DIGO:

Que habiéndose publicado el día 30 de septiembre de 2021 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la apertura del plazo para formular Alegaciones contra el **PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**, por medio del presente Escrito vengo a efectuar, en tiempo y forma, contra las mismas las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA:

Debemos señalar, en primer lugar, que el proyecto de orden está claramente destinado a favorecer al sector empresarial de la hostelería y del ocio frente a los derechos a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio de vecinas y vecinos, decantándose por los primeros en el largo conflicto que ambas partes mantenemos desde hace años y que no parece importar lo más mínimo al legislador, pues toma partido inequívocamente por la hostelería y el ocio.

De hecho, la mención que en el preámbulo del proyecto de orden hace al respecto, no considera nuestros derechos como tales, sino que los señala, de forma lateral, como “*intereses*” a “*la protección de la tranquilidad y el descanso del entorno vecinal*”. De esta manera pretende igualar, artificialmente, lo que sí puede ser un interés pero no un derecho, en este caso el “*impulsar nuevas inversiones*”, frente a lo que son derechos incuestionables recogidos por la Constitución Española, como son el derecho a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio.

Igualmente señalar que echamos en falta de manera significativa la justificación razonada y documentada por la que se pueda constatar que existe “una nueva realidad social” que justifique la necesidad de proceder a “*adecuar los procedimientos de ampliación o reducción de horarios de los locales y establecimientos a la nueva realidad social, a las exigencias generales de emprendimiento de la industria del ocio y hostelería en la Comunidad de Madrid*”. De hecho, todo el preámbulo de la orden, más bien parece una construcción *ad hoc* indisimulada para introducir la decisión tomada en base a la ideología del legislador que, en este caso, dista enormemente del interés general y de una relación comprobable de causa-efecto. Es decir, el legislador toma una decisión, a sabiendas de ser lesiva para los derechos del vecindario, construye una hipótesis que la justifique implícitamente y la convierte en teoría sin haberla demostrado.

Es además, en su conjunto, una propuesta desequilibrada, pues ha sido elaborada sin cuestionar las implicaciones y consecuencias que pueda causar la decisión en la ciudadanía, su impacto ambiental, la afectación a derechos, ni nada potencialmente negativo de la decisión, como si ésta sólo pudiera tener efectos positivos.

Es una norma que no contempla una realidad incuestionable, como es la gran diversidad de los municipios madrileños. En una región donde 150 de los 179 municipios que la componen tienen menos de 20.000 habitantes, parece lógico pensar que muchos de ellos no contarán con personal, recursos y medios suficientes ni adecuados para cumplir y hacer cumplir una norma como esta, que deposita en ellos tanta responsabilidad sin dotación económica alguna. Es como si el legislador obviara las evidentes diferencias que sí recoge la ley de bases de régimen local. Y, a nuestro entender, supone un comportamiento bastante perverso la generación de una norma que se sabe de antemano que no será cumplida en muchos municipios, porque no se dan las condiciones para garantizar su cumplimiento.

Es una propuesta sectaria, que no nace de la negociación ni del consenso, a diferencia de la última modificación que se hizo del catálogo LEPAR, que fue trabajada en reuniones con representantes de las asociaciones empresariales y vecinales, de la Federación Madrileña de Municipios y del Ayuntamiento de Madrid. En esta ocasión no nos consta que haya existido un proceso equivalente a aquel, por lo que deducimos que el legislador se ha reunido única y exclusivamente con los representantes de la hostelería y del ocio para realizar una norma ajustada a sus intereses.

Es, por último, una norma contraria a otras leyes anteriores y superiores como la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido o la propia Constitución Española, ambas garantes de los derechos a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio, como decíamos al inicio. Cuantiosa y suficiente jurisprudencia establece que la emisión de ruido en niveles superiores a lo establecido en la ley vulnera el artículo 18.2 y, por ello, constituye una vulneración de derechos fundamentales que han de ser especialmente protegidos. Una norma que relaja los procedimientos de autorización y/o limitación de las actividades ruidosas, o que mantiene o incluso amplía los horarios nocturnos en los que pueden operar los negocios de actividades ruidosas, necesariamente colisiona con las que garantizan los mencionados derechos.

Basándonos en todo lo anterior, creemos que la norma no cuenta con el consenso ni las garantías necesarias, por lo que solicitamos sea retirada para su revisión y negociación con la sociedad civil a la que tanto puede afectar, a fin de conseguir un texto que avance en una mejor regulación garantista con los derechos fundamentales de vecinas y vecinos de la región madrileña.

SEGUNDA

Caso de no admitir nuestra primera alegación, consideramos imprescindible que las actividades LEPAR realizadas al aire libre, por ejemplo las terrazas, deban tener una limitación estacional en función de si su ubicación las sitúa en un edificio y/o zona residencial, de manera que aquellas que se ubiquen en edificios residenciales o a menos de 100 metros de los mismos, no puedan operar entre el 1 de octubre y el 31 de mayo. A su vez, estos mismo casos, su horario de cierre cuando puedan operar, esto es, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sean las 23:00 h. a fin de no permitir una actividad ruidosa en la calle en horario nocturno, con independencia del día de la semana en el que se realice la actividad. Sólo de esta manera se puede garantizar el derecho al descanso necesario para preservar el derecho a la salud y a la inviolabilidad del propio domicilio.

Esto afectaría al artículo 4.4 de la orden que se presenta y que debería modificarse oportunamente en el sentido que se solicita, así como en aquellos artículos condicionados por este planteamiento.

TERCERA

Consideramos que se deben eliminar del texto los apartados c y d del punto 1 del artículo 6, por suponer excepciones injustificables a la preservación de los derechos fundamentales de las vecinas y vecinos.

CUARTA

El procedimiento establecido en el punto 3 del artículo 7 de la orden supone unas condiciones de muy difícil cumplimiento para ayuntamientos de toda clase de naturaleza y características. Es conocido por todos la baja capacidad de los municipios para la vigilancia, seguimiento y control de la normativa, así como para la realización efectiva de las sanciones correspondientes, por lo que tener que resolver autorización por autorización en un tiempo de tres meses para que la reducción de horario tenga una duración limitada que, en el mejor de los casos, coincidiría con el horario de bares, cafeterías café-bares, esto es, desde las 6:00 hasta las 2:00 horas supone, de facto, impedir que los ayuntamientos puedan ejercer sus competencias para preservar los derechos fundamentales del vecindario. Supone a su vez no permitir que los horarios puedan ser más restrictivos que lo que marca la norma general y, por ello, además de invadir las competencias municipales, contraviniendo la ley de bases de régimen local, se condena al vecindario a tener que soportar actividades ruidosas en horario nocturno de descanso, contraviniendo la ley del ruido y, por extensión, la Constitución Española.

Exigimos que se elimine el punto 3 del artículo 7 de la propuesta de orden.

Por lo expuesto,

SOLICITO A V.I.: Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, tenga por evacuado el trámite de Alegaciones conferido sobre el **PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN RELATIVO A LOS HORARIOS DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**, y en su virtud dicte Resolución por la que anule, suprima, las disposiciones o las modifique según lo interesado en el cuerpo de este Escrito.

En Madrid, a 22 de octubre de 2021

Fdo. Enrique Villalobos Juan

<https://www.comunidad.madrid/transparencia/proyecto-orden-del-consejero-presidencia-justicia-e-interior-que-se-establece-regimen-relativo>